



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 51/2021

EXP. N.º 02740-2019-PC/TC
TACNA
JUANA BEATRIZ LIENDO PÉREZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de noviembre de 2020, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Ferrero Costa, Blume Fortini, y Sardón de Taboada, pronuncian la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Juana Beatriz Liendo Pérez contra la resolución de fojas 106, de fecha 20 de mayo de 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en el extremo que declaró improcedente la demanda en cuanto al pago de intereses legales.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de setiembre de 2018, la demandante interpone demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Provincial de Tacna, con el objeto de que se dé cumplimiento al acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia 486-2017-GGRH-MPT, de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante la cual se reconoce el pago de S/. 10,179.18 por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicio en la Administración pública. Asimismo, solicita el pago de los intereses legales y los costos del proceso.

El procurador público de la Municipalidad Provincial de Tacna contesta la demanda. Manifiesta que la resolución administrativa objeto de cumplimiento no cumple los requisitos para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento. Señala también que no se acredita que exista renuencia en efectuar el pago a favor de la demandante, pues de lo contrario no se hubiera emitido la resolución administrativa en cuestión. Sostiene que la resolución cuyo cumplimiento se exige no ordena el pago de intereses legales.

El Cuarto Juzgado Civil de Tacna, con fecha 12 de diciembre de 2018, declaró fundada en parte la demanda, por considerar que el mandato cumplió los requisitos señalados en la sentencia emitida en el Expediente 00168-2005-PC/TC. En consecuencia, ordenó a la entidad demandada cumplir el mandato contenido en la Resolución de Gerencia 486-2017-GGRH-MPT, de fecha 15 de noviembre de 2017, y abonar los costos del proceso y los intereses legales.

La Sala revisora confirmó la apelada en el extremo que ordenó a la emplazada pagar la cantidad de S/. 10,179.18 conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia 486-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02740-2019-PC/TC
TACNA
JUANA BEATRIZ LIENDO PÉREZ

2017-GGRH-MPT; revocó la apelada en el extremo que ordenó el pago de intereses legales y, reformándola, declaró improcedente dicho pago, con el argumento de que no correspondía efectuar tal abono por no estar expresamente ordenado en la resolución administrativa.

La demandante interpone recurso de agravio constitucional contra la sentencia de vista únicamente en el extremo que declaró improcedente el pago de intereses legales.

FUNDAMENTOS

1. De autos se aprecia que la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna confirmó la sentencia de primer grado que declaró fundada la demanda y ordenó a la emplazada:

cumpla con lo dispuesto en la Resolución Gerencial N.º 486-2017-GGRH-MPT, de fecha 15 /11/2017, donde se reconoce a la demandante, el pago de la asignación por cumplir 30 años de servicio en la administración pública por el monto de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 18/100 (S/. 10,179.18) [...] 2.- REVOCAR EL EXTREMO de la misma sentencia que otorga el pago de los intereses legales a favor de la demandante JUANA BEATRIZ LIENDO PEREZ; REFORMANDOLA, declararon improcedente la pretensión de pago de intereses legales.

2. El demandante interpone recurso de agravio constitucional contra el extremo de la sentencia que declara infundada la demanda sobre el pago de los intereses legales. Por ello, esta Sala del Tribunal únicamente se pronunciará respecto a dicho extremo.
3. En relación con el extremo referido al pago de los intereses legales, esta Sala estima que estos sí deben pagarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 25920, dado que el adeudo reconocido a la actora ha sido liquidado a su favor en su calidad de trabajadora, y la referida norma legal regula regula el interés devenido de deudas laborales. Asimismo, cabe precisar que el pago de intereses deberá efectuarse a partir de la fecha en que se determinó el pago del derecho a favor de la recurrente hasta la fecha en que se haga efectivo el mismo.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02740-2019-PC/TC
TACNA
JUANA BEATRIZ LIENDO PÉREZ

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda en cuanto al pago de los intereses legales; en consecuencia, **ORDENA** a la emplazada abonar a la demandante los intereses legales en la etapa de ejecución de sentencia, conforme a lo expresado en el fundamento 3 *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

FERRERO COSTA
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

PONENTE BLUME FORTINI